



Sentencia condenatoria. Morelia, Michoacán, a 13 de agosto de 2023.

I. Juez de control.

Manuel Padilla Téllez, juez de control y enjuiciamiento del sistema de justicia penal acusatorio y oral de la región Morelia, en términos del artículo 206 del código nacional de procedimientos penales, [en adelante CNPP] emito sentencia relativa al procedimiento abreviado que se autorizó en la causa penal 1297/2021, instruida en contra de ///////////////, por violencia familiar, en agravio de ///////////////.

II. Identificación del acusado y la víctima.

El acusado en el presente proceso es ///////////////, cuyos datos personales solicitó se mantuvieran en reserva y se encuentran disponibles en el SIAJ.

La víctima es ///////////////, cuyos datos personales se mantienen en reserva y están disponibles en el SIAJ.

III. Competencia.

Resultó competente para resolver en definitiva este proceso penal, conforme a los artículos 67 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el numeral 20, fracción I, 133, fracción I, 134, del CNPP, así como los dígitos 37, fracción III y 47, fracciones II y VII, de la ley orgánica del poder judicial del Estado, en razón de que los hechos materia de la acusación ocurrieron en ///////////////, Michoacán, que conforma la región judicial Morelia, donde ejerzo jurisdicción, después del siete de marzo de dos mil quince, fecha de entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio y oral en esta región; pero además porque se les ha otorgado una calificación jurídica que permite sostener que



son competencia del fuero común, mayormente por las partes involucradas.

IV. Acusación oral del Ministerio Público.

Los hechos materia de la acusación expuesta en audiencia fueron textualmente los siguientes:

"//////////tuvo una relación con //////////, con quien procreó 3 hijos, 2 de ellos con síndrome de Down, estableciendo su domicilio en la calle //////////, //////////y //////////, en //////////, Michoacán.

El 11 de octubre 2020, //////////agredió a //////////, verbalmente, insultándola.

El 18 de octubre de 2020, a las 19:00 horas, nuevamente la insultó.

El 24 de octubre de 2020, a las 15:00 horas, la insultó y le dio 2 cachetadas.

El día 15 de noviembre 2020, a las 12:30 horas, daño la puerta de entrada del domicilio de la víctima.

El 31 de marzo de 2021, a las 15:00 horas, //////////llegó a la casa de ////////// diciéndole que la iba a sacar y la iba a matar.

Además es celos con ella y agresivo, causándole daño psicológico."

Estos hechos tienen una clasificación jurídica del delito de violencia familiar, previsto y sancionado por los artículos 178, 178 TER, fracción III, del Código Penal del Estado de Michoacán; por otro lado, se consideró de carácter continuado en términos del numeral 19, fracción III; el delito se le atribuye a título de dolo directo, según se establece en el artículo 20 fracción I y que lo cometió por sí solo; de conformidad con el artículo 24, fracción II, todos del mismo ordenamiento.

En la audiencia, la agente del ministerio público al formular acusación oral, solicitó la



imposición de la pena de 1 un año de prisión, la suspensión de sus derechos políticos y solicitó pago de la reparación del daño, susceptible de cubrirse en etapa de ejecución de sanciones por acuerdo del acusado y la víctima, consistente en agotar su trámite del juicio hereditario y en cuanto se le asigne su parte, hacer su trámite para heredar a sus hijos que tienen una discapacidad para garantizar su vivienda.

V. Medios de convicción que sustentan la acusación.

El ministerio público sustentó su acusación en los medios de convicción que se enuncian enseguida:

1. Querrela //, del 5 abril de 2021, en que señaló está casada //, 3 hijos, tiene 6 meses separada y está tramitando su divorcio, refiere que su esposo se ha ido a trabajar a EUA y solamente han convivido como 10 años, pero constantemente la ha amenazado diciéndole “te voy a matar, te voy a tumbar la casa, te voy a sacar a la chingada”. A lo largo de su matrimonio fue muy celoso, la llegó a celar con unos policías y con el señor de la tienda cercana, el 31 de marzo 2021, 15h, en su casa calle //, //y //, municipio de //, limpiando, cuando escuchó que golpeaban fuerte la puerta, era su esposo //diciéndole “no te voy a dejar tranquila, esta es mi casa y te voy a sacar”. Ella prefirió quedarse callada para no tener un problema grave pero él la seguía insultando diciéndole “te voy a matar si no te sales de mi casa, te voy a sacar perra desgraciada”, vio que su esposo traía en su mano derecha un machete, notó su mirada decida pero como iba su suegra, su esposo se calmó pero seguía amenazándola.

2. Entrevista de //, de 13 de abril de 2021, señala: 11 octubre 2020, 20h llegó a su domicilio con hijos // & //, su esposo estaba en el sillón ebrio y al verlo, le dijo “ya estás borracho otra vez”, él le respondió “a ti que te importa hija de tu puta perra madre, vete a la chingada y deja de estar chingando”, su hijo intervino diciéndole que no le gustaba que le dijera esas cosas a su mamá y //lo insultó a él también, ella le pidió que le hablara a la policía o a su amiga //, mientras //la seguía agrediendo verbalmente, llegó la policía y se lo llevaron a barandillas.

Que el 18 octubre 20, a las 19:00 horas, su esposo estaba por fuera del domicilio tomando cerveza con sus amigos, justo afuera del local donde ella vende comida,



cuando ingresó su esposo, la insultó y ella comenzó a llorar, le dijo a su hijo //////////// que le hablara a su tío para calmar a su papá, pero ////////////se molestó más diciéndole “vete a chingar a tu puta madre, no me estés chingando u deja de andar de puta chismosa”. Nuevamente llamó a la policía y se llevaron a su esposo a Barandilla

El 24 de octubre de 2020, 15:00 horas, estaba en su domicilio preparando sus cosas para vender, cuando ingresó su esposo ebrio y le reclamó como iba y que no la ayudaba, él le respondió “no me estés chingando hija de tu puta madre, ni creas que te voy a ayudar perra ni que fuera mandilón”. Ella le reclamó que no tenía para darles de comer pero sí para su vicio, él se molestó y le dio 2 cachetadas en el lado izquierdo. Ella comenzó a llorar y él siguió insultándola, ella llamó a la policía y se lo llevaron

3. Entrevista de ////////////, del 18 de mayo de 2021, refiere que sus hijos //////////// y //////////// tienen síndrome de Down, anexando sus credenciales de la ////////////, en tanto que su 3ª hija, falleció, de las credenciales aparece discapacidad permanente intelectual.

4. Entrevista de ////////////, de fecha 03 de diciembre de 2021, refiere que el problema con su esposo ha sido que toma, tiene 32 años casada, 2 de sus hijos //////////// de 30 y //////////// de 21 tienen síndrome, su hija ////////////falleció en 2019, ella le ayudaba con los gastos porque su esposo le mandaba dinero pero no le alcanza y además su esposo deja deudas para irse a EU. Cuando falleció su hija ////////////se vino y de ahí comenzó a ser más violento, la insulta todo el tiempo y no la apoya, ella vende cena afuera de su casa y él le espanta los clientes insultándola frente a ellos, el 24 de octubre de 2020 le dio la cachetada tan fuerte que le lastimó el cuello y tuvo collarín 3 semanas. También ha insultado a sus hijos y ha jaloneado a ////////////. Le deja recados en su casa insultándola o amenazándola hasta de muerte, el 20 de enero de 2021, le rompió un vidrio de su ventana y al día siguiente le rompió los otros 3, ella puso una lámina que él también le rompió, además en enero 2021, le tumbó parte de la barda que colinda con su suegra, ella construyó la casa porque su suegra le dijo que ese pedazo era de él y ella lo hizo por sus hijos, incluso ////////////ha agredido a los policías que acuden a su llamado, antes de la audiencia del tres de diciembre le dejó un letrero que dice que quite la demanda y sabe que es él porque cuando lo deja afuera le grita insultándola.

Anexó letreros que se dejan en copia:

“no quiero que andes platicando con otras personas... te va a cargar la chingada”

“es la última vez que te aviso... (hijos abuela)... te voy a mandar que busques donde vivir o te mando 2 metros bajo tierra”

“esta casa se va a vender en un mes”

“un aviso sr // queremos que se retire la demanda o vaya sacando sus cosas”

Anexa 3 comparecencias ante el síndico municipal de actos de molestia 24/10/20
15/11/20 16/12/20

Copia de la admisión de la demanda en la vía familiar el 05 de marzo de 2021
(divorcio) expediente //orden de restricción (mientras trámite) //

Aporta otra nota de amenaza que dejó 19/12/21 “porque te estás metiendo con los
talacheros”

5. Entrevista de //, del 17 de agosto de 2022, narra que el hermano del Sr
//la mandó llamar al Ayuntamiento para decirle que desalojara la casa en la que
habita con sus hijos, aporta: certificados médicos de sus hijos, expedidos por la
//, del municipio de //, sus actas de nacimiento y el acta de matrimonio

6. Entrevista de //, del 09 de septiembre de 2022, en la que aporta acta de
nacimiento y defunción de su hija //y 4 recados amenazantes del Sr
//hacia ella, de los que ya había hecho mención, que le dejaba en su domicilio y
refiere la cuenta que ha hecho de a cuánto le saldrán las reparaciones de los daños
causados por el Sr //(\$7,800).

7. Expediente Clínico//, del 23 de diciembre de 2021, responsable centro de
salud //, nota de evolución 27 de octubre de 2020 presenta dolor en cuello a
nivel cervical de moderada intensidad con irradiación a hombro derecho con limitación
funcional y dolor intenso. DX cervicalgia

8. Certificado definitivo de lesiones de 19 de septiembre de 2022 Dra //,
tomando en consideración la nota médica de evolución del//, clasificó las
lesiones como aquellas que no incapacitaron a la víctima por más de 15 días para
realizar sus actividades habituales

9. Dictamen de mecánica de lesiones del 19 de septiembre de 2022, Dra //,
considerando la narración de las entrevistas y las constancias médicas, confrontando
con la bibliografía especializada, concluyó: La víctima refiere haber sido lesionada el 24
10 20, su esposo le dio 2 cachetadas a la altura de su cuello, ella comenzó a llorar, el
27 de 10 20 acudió a revisión médica en // presentando diagnóstico de
cervicalgia, describiendo el dolor cervical como una consecuencia de problemas del
sistema musculoesquelético y de la columna vertebral, incluidas las vértebras, los



músculos y los ligamentos que las unen, es una lesión ligamentaria con elongación de los músculos de la columna cervical, por un mecanismo de aceleración y desaceleración de energía transmitida al cuello que puede resultar de un impacto

10. Dictamen psicológico del 09 de abril de 2021, ///////////////, quien realizó pruebas proyectivas y psicométricas, recientemente menos apetito, sueño intranquilo, poco reparador, muestra mucha presión externa, situación estresante, agobiante, insegura, temerosa, se siente sometida a exigencias abusivas o provocaciones agresivas que le resultan atormentadoras, muestra síntomas somáticos de ansiedad insomnio, disfunción social, depresión, sintomatología elevada con problemas clínicos a nivel adaptativo, centrados en tensión, miedo, problemas de sueño, problemas físicos, preocupaciones excesivas, irritabilidad, debilidad, problemas de concentración, pérdida de interés, muestra ansiedad y depresión, con baja autoestima, concluye que muestra datos elevados de daño psicológico a consecuencia de los hechos, presenta ansiedad, estrés, tensión, miedo, problemas de sueño y físicos, el daño psicológico que presenta, es a raíz de los malos tratos a los que ha estado expuesta, deteriorando significativamente su adecuado desempeño

11. Ampliación de dictamen psicológico 14 abril de 2021, a fin de determinar daño a consecuencia de los hechos y si existen factores predisponentes que la colocan en estado de vulnerabilidad, asentando que utilizó la misma entrevista previa para no revictimizar dado el tiempo, no es viable sujetarla nuevamente a valoración, sin embargo puede determinar: Existe como factor predisponente que la coloca en vulnerabilidad su bajo nivel educativo (1º preparatoria), sus 2 hijos tienen discapacidad, su sensación de fatalismo, percepción de los sucesos como algo grave e irreversible, el daño psicológico que presenta, las pocas posibilidades de reaccionar y enfrentar las situaciones, su fragilidad emocional, sensación de indefensión y desesperanza

12. Ampliación de dictamen psicológico del 18 de septiembre de 2022, concluye que recomienda psicoterapia por un aproximado de 24 a 26 sesiones, con un costo de \$1,411 de acuerdo a los costos unitarios por Nivel de Atención Médica para no derecho habientes del///////////////// (2022)

13. Entrevista /////////////// ///////////////, del 15 de abril de 2021, señala tiene 8 años de amistad con ///////////////del /////////////// y le cuenta de las agresiones de su esposo ///////////////, el 11 de octubre de 2020, en su domicilio en la misma calle que la víctima, a las 20:30h le marcaron a su celular y era /////////////// diciéndole que su papá estaba golpeando a su mamá, que marcara a la policía, ella marcó a la policía, y cuando llegaron, ///////////////se puso agresivo con ellos y se lo llevaron a barandillas. Ella llegó al domicilio de ///////////////del /////////////// y estaban llorando, /////////////// se quejaba de su brazo que su papá la había lastimado, días después ///////////////la llamó diciéndole que ///////////////la había



agredido verbalmente otra vez, que le llamó a su cuñado //////////// pero dijo que no quería problemas, entonces llamó a la policía y se lo llevaron a barandillas. El 24 octubre de 2020, 17:30h le llamó //////////// llorando diciéndole que ////////////la había golpeado nuevamente, que ya no sacó su venta de cena por lo mismo, que estaba adolorida, llamó a la policía y nuevamente se lo llevaron a barandillas, ya no regresó, se fue a vivir con su mamá, desde ahí la amenaza de muerte, la insulta, le ha quebrado vidrios, le traba la puerta, le perforó una lámina, agrede a sus comensales por lo que ella ha perdido clientes, le deja notas en la puerta que dice “hotel 50 pesos la noche con la puta”, también le está tumbando una barda de la parte de atrás de su casa

14. Entrevista //////////// ////////////del 18 mayo de 2021, refiere que ////////////estuvo como 6 años en EUA pero hace 9 meses que falleció su hija, regresó y ha visto como maltrata y humilla a ////////////, Cuando //////////// vende pozole los fines de semana, para mantener a sus hijos, ////////////la insulta con groserías diciéndole que la va a matar y que la va a sacar de la casa, //////////// tiene miedo y se siente apenada porque no le importa decir cosas con sus clientes, se han llevado a ////////////a barandillas como 7 u 8 veces, el 31 de marzo de 2021, 15:30h le llamó //////////// llorando que ////////////la estaba molestando diciéndole que la iba a sacar de la casa, que la iba a matar. Le dijo que traía un machete y los niños estaban asustados

15. 13. Entrevista //////////// ////////////, del 27 de diciembre de 2021, vecina le ha tocado escuchar en varias ocasiones las agresiones e insultos verbales, ella ha llamado a la policía, a veces //////////// le habla y escucha como ////////////la insulta, clientes de la cenaduría ya no quieren ir porque ahí la insulta, //////////// vende frituras y ////////////llega a morderle y tirar las cosas a molestarla

16. Entrevista ////////////, del 29 de abril de 2021, es familiar lejano y vecina, el 11 de octubre de 2020, pasó por su casa y ////////////le estaba gritando e insultando diciéndole groserías, sus hijos lloraban y llegó la policía y se llevaron a ////////////a barandillas, se acercó a ////////////para apoyarla porque sus hijos son discapacitados, días después ocurrió algo similar porque sus hijos fueron hasta su casa a decirle que su papá estaba peleando con su mamá otra vez porque estaba borracho, le dijeron que a ellos los había agredido verbal y físicamente, llamaron al 911 y otra vez se lo llevaron detenido a barandillas, refiere que siempre estaban discutiendo verbalmente, siempre la insulta y siempre está tomado.

17. Entrevista ////////////, ////////////, ////////////, ////////////y ////////////, del 18 de junio de 2021, señala que trabaja en Seguridad Pública, el 31 de marzo de 20 21, circulaba en la unidad ////////////, con sus compañeros //////////// y ////////////, dando recorridos de prevención y vigilancia, a las 19:40 horas, reportaron un ////////////borracho con una pancarta con palabras obscenas en la calle ////////////, ////////////y //////////// de ////////////,



cuando llegaron, observaron una pancarta en el domicilio marcado con el número // de esa calle que decía “eres una vieja puta”, por fuera del inmueble se encontraba //a quien requirieron y como le alteró y los insultó, lo trasladaron a barandilla

18. Inspección a domicilio del 24 de abril de 2021, describiendo el inmueble: 2 niveles, fachada de herrería negra con cristal, aprecia daños de reciente producción, en el área de patio de servicio observa escombros, anexó 4 fotos.

19. Inspección a domicilio del 22 de diciembre de 2021, observó puerta de acceso cristal roto y cerradura dañada, diversa puerta al lado sur también cerradura dañada, área de cocina, ventana al norte, 4 vidrios dañados, patio de servicio demolieron 3 hileras de tabique, daños \$3,000 pesos, 7 fotos.

20. Oficio //16 mayo 21, firmado por el Presidente Municipal de //, a través del cual informa que //ha sido retenido en el área de barandilla municipal en 2 ocasiones, una el 29 de enero de 2021 y otra el 31 de marzo de 2021.

21. //del Juez Primero Oral Familiar de Morelia, remite copias del expediente //sobre divorcio sin expresión de causa en la que aparece como actora // y como demandado //, asentando que a la fecha no se ha decretado el divorcio, y mediante el auto admisorio del 05 de marzo de 2021 se ratificó la orden de restricción decretada por el //que se encuentra vigente.

VI. Análisis de los medios de convicción.

Con relación a los medios de convicción expuestos, se verificó en audiencia que sustentan la acusación, se encuentran debidamente integrados en la carpeta de investigación, lo cual evidentemente se obtuvo a través del control horizontal que realizó la defensa del acusado; quien admitió la existencia de los registros en la carpeta de investigación y su conformidad con los medios de convicción, en los términos que los



expuso el ministerio público, sumado a la propia manifestación libre e informada del acusado en las que aceptó ser sentenciado con base en los medios de convicción que expuso el ministerio público al formular la acusación y admitir su responsabilidad por el delito que se le imputó, genera certeza de los hechos de la acusación, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que detalló el ministerio público, ya que en opinión jurídica de este juzgador los medios de convicción invocados por el Ministerio Público, resultan congruentes, idóneos, pertinentes y suficientes para arribar a esa conclusión.

Se sostiene lo anterior ya que son congruentes, pues no se apreció alguna inconsistencia sustancial y guardan una relación lógica que conducen a la misma conclusión; idóneos, porque son los adecuados para justificar los hechos materia de acusación; pertinentes, porque están relacionados directamente con los hechos acusados y suficientes, porque cuantitativa y cualitativamente permiten sostener que los hechos acusados ocurrieron así y no de otro modo, todo lo que conduce a la conclusión, que los medios de convicción en conjunto permiten advertir un sustento lógico de la acusación formulada por el representante social y permiten corroborar la acusación que ha sido aceptada por el acusado, pues los medios de convicción constituyen una serie de acuerdos de hechos aceptados como ciertos por el acusado para demostrar su participación en el delito de violencia familiar, con el objetivo de acceder a los beneficios previstos por la ley, en el caso, una sanción mínima fijada para el delito. Por ello, ponderando la correspondencia y convergencia de la información en que se sustenta la acusación, tengo como probados los hechos de la acusación anteriormente establecidos.

VII. Resolución sobre el injusto

Sobre esa base, partiendo de que en este caso las partes admitieron el procedimiento abreviado y, específicamente, el acusado aceptó dicho procedimiento como su responsabilidad en el hecho y la propuesta de sanciones, encuentro comprobado el hecho materia de la acusación [en los términos insertos en la parte superior] y resuelvo que el mismo es típico de violencia familiar conforme al artículo 178, 178 ter fracción III, del Código Penal del Estado, en agravio de ///////////////, porque los hechos comprobados ponen de manifiesto que el acusado ///////////////, es el esposo de la víctima, a quien agrede física, verbal, psicológicamente y patrimonialmente, ya que la insulta,



golpea, menosprecia y daña la vivienda en la que reside con sus hijos que presentan una discapacidad permanente, hechos que ocurren en el domicilio familiar establecido en la calle ////////////////, ////////////////y ////////////////, en ////////////////, Michoacán, ya que el 11 de octubre 2020, agredió a ////////////////, verbalmente, insultándola, el 18 de octubre de 2020, a las 19:00 horas, nuevamente la insultó, el 24 de octubre de 2020, a las 15:00 horas, la insultó y le dio 2 cachetadas, el día 15 de noviembre 2020, a las 12:30 horas, daño la puerta de entrada del domicilio de la víctima, el 31 de marzo de 2021, a las 15:00 horas, ////////////////llegó a la casa de //////////////// diciéndole que la iba a sacar y la iba a matar, además es celoso con ella y agresivo, lo anterior aun cuando ya se había generado una orden de restricción por un juez familiar.

Lo que revela que en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es el acusado ////////////////, quien realizó las múltiples conductas agresivas hacia sus hijos, de carácter físico, psicológico y patrimonial, en el domicilio familiar, con pleno conocimiento de que era su esposa, justificándose así el injusto de violencia familiar.

En este escenario, ponderando, además, que el acusado admitió de manera expresa su responsabilidad, aunado que no identifico información que compruebe alguno de los supuestos excluyentes de la acción o del tipo, previstos, en su orden, en las fracciones I, III, II, IV y IX, inciso a) del artículo 27 del CPEM, como ausencia de voluntad [movimiento reflejo, fuerza irresistible o un estado de inconciencia, caso fortuito, sin intención ni culpa del acusado], consentimiento del titular del bien jurídico o algún error sobre los elementos del tipo, es factible establecer que están comprobados todos los elementos del tipo objetivo del delito de la acusación y, ante ello, resuelvo que los hechos comprobados son típicos de violencia familiar, en los términos que se indicaron en los párrafos previos.

VIII. Resolución sobre la responsabilidad del acusado.

Considerando lo que interpretó la primera sala de la SCJN, en la ejecutoria relativa a la tesis de jurisprudencia 1ª J/56/2018, la admisión que hizo el acusado // del procedimiento abreviado y de su responsabilidad son suficientes para concluir que está comprobada su plena responsabilidad penal en el injusto de violencia familiar y que lo realizó como autor, pues no solo obra su admisión en la comisión del delito, sino los medios de prueba que se insertaron, del cual se advierte como relevante el dicho de //, así como de las vecinas //y //, quienes aportaron un indicio de calidad para ese efecto, ya que son quienes lo señalan como la persona que visualizaron cuando en diversos momentos, ya especificados, en el domicilio donde vivía la familia el acusado agredió a la víctima, por lo que han optado por llamar a la policía, lo que ha generado múltiples detenciones, siendo los policías //, //, //y //, medios de convicción que en conjunto, son suficientes, para sostener justificada la responsabilidad penal del acusado en el injusto antes referido.

Por lo anterior, toda vez que encuentro comprobado el injusto de violencia familiar, en perjuicio de //, como la plena responsabilidad penal de // en su comisión, por lo que con fundamento en el artículo 406, sexto párrafo, del CNPP, dicto sentencia condenatoria.

IX. Especificación de sanciones.

Prisión.

Sobre esta base, ponderando la solicitud de sanciones que, previa negociación con el acusado y su defensor hizo el ministerio público en la audiencia; que ésta oferta fue aceptada por el acusado //, con asistencia de su defensor; y, que las sanciones solicitadas se ubican dentro de los parámetros legales de los artículos 178 y 178, fracción III, del código penal del Estado, se impone la sanción de 1 un año de prisión, por el delito de violencia familiar.



Sanción de prisión que el acusado la cumplirá en términos de los numerales 31, párrafo segundo, del código penal del Estado, en el lugar que determine el juez de ejecución de sanciones penales de esta región, a quien con fundamento en el artículo 413 del código nacional de procedimientos penales, una vez que la presente resolución quede firme, deberá remitirse la copia respectiva, informándole que //////////////// ha estado detenido con motivo de éstos hechos desde el 3 de enero de 2023, de ahí que para el cumplimiento de la sanción de prisión impuesta deberá computarse desde esa fecha, en estricto cumplimiento a lo que señala el numeral 20, Constitucional, apartado B, último párrafo.

Reparación del daño.

Toda vez que por disposición del artículo 20, C, IV, de la CPEUM, en relación con los numerales 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del código penal del Estado, el juez no puede absolver de la reparación del daño si ha emitido una sentencia condenatoria, se sanciona a //////////////// a pagar la reparación del daño, estableciendo que las partes pactaron que la reparación del daño psicológico advertido en la víctima, se tuviera como cubierto, pero además pactaron que para evitar actos de violencia patrimonial y asegurar el domicilio de la víctima y sus hijos con discapacidad permanente, el acusado se comprometió a que en la etapa de ejecución de sanciones, realizara el trámite civil para obtener y legalizar la parte del terreno que dejó su madre y en la que construyó la casa, para cederla o heredarla a sus hijos para que puedan vivir ahí como hasta ahora.

Suspensión de derechos políticos.

Con fundamento en los artículos 28, fracción VI y 52, del código penal del Estado, en relación con los numerales 21, párrafo tercero y 38, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de los derechos políticos del acusado ////////////////, por el mismo tiempo que dure la pena de prisión, tal como lo solicitó el ministerio público ya que, se trata de una consecuencia lógica y natural de la sanción privativa de libertad que fue impuesta al acusado, puesto que, su confinamiento en un centro penitenciario les impide materialmente ejercer tales derechos.



Tratamiento al sujeto activo.

Con fundamento en el artículo 178 bis del Código penal del Estado, se le impone a además al sentenciado la sanción de ser remitido a tratamiento psicoterapéutico a través de instituciones públicas, en forma integral y especializada, las que deberán informar al juez de ejecución, medida de sanción especial que se impone por el mismo tiempo de la sanción privativa de libertad, sin perjuicio de que termine anticipadamente en los términos que lo señale la institución que preste ese servicio.

Beneficios.

Es procedente otorgar al acusado cualquiera de las prerrogativas a que se refieren los numerales 76 y 81 del CPE, siendo ante el juez de ejecución ante quien habrá de promover lo necesario a fin de acogerse a cual quiera de ellas, la que considere que es viable cubrir sus requisitos legales, lo anterior porque la sanción impuesta no rebasa la temporalidad que se requiere para ambos sustitutivos.

Las partes quedaron debidamente notificadas de esta sentencia definitiva al solicitar la dispensa de la audiencia de lectura y explicación de sentencia, en términos del artículo 401 del código adjetivo nacional.

Además, manifestaron que renuncian al término que tienen para apelar, al estar de acuerdo con la sentencia condenatoria; por tanto, se declara firme la sentencia, por lo que se ordena su remisión al juez de ejecución de sanciones penales correspondiente en forma inmediata.

Lo resolvió Manuel Padilla Téllez, juez de control y enjuiciamiento del sistema de justicia penal acusatorio y oral, región Morelia.



"En términos de lo previsto en los artículos 97 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de datos personales del Estado de Michoacán, en esta versión publica se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en dichos supuestos".